



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423003015 (UT/23/02850)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	3
2. Acciones del CT.....	4
A. Competencia	4
B. Análisis de la clasificación y declaración	4
C. Consideraciones del CT	22
D. Modalidad de entrega de la información.....	41
E. Qué hacer en caso de inconformidad.....	47
F. Fundamento legal.....	47
G. Determinación	48



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Julio Alberto Carrillo Martínez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 25 de septiembre de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423003015
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/02850
- f. **Información solicitada:**

“Para la integración de un estudio académico referente a la utilización de la información biométrica para los servicios de autenticación biométrica, me permito solicitar la siguiente información con la finalidad de incluir esta en la tesis de obtención de grado.

1. *Lista de Instituciones que consumen el servicio de autenticación biométrica dactilar, el nivel en el que esta su convenio, nivel último en el que se consumió en 2023.*
2. *Lista de Instituciones que consumen el servicio de autenticación biométrica facial, el nivel en el que esta su convenio, nivel último en el que se consumió en 2023.*
3. *Histórico de consumo mensual de todas las instituciones del 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. (Reportes mensuales, trimestrales, anuales)*
4. *Plantilla de documentación de convenios y sus anexos económicos, administrativos y técnicos.*
5. *Procedimientos para el reporte de indidentes en caso de usurpación de identidad en el INE.*
6. *Reportes de usurpación de identidad atestados en caso de ser necesarios presentados por las instituciones que consumen el servicio. (En su defecto cuantos reportes se han presentado en el INE por parte de las instituciones)*
7. *Reportes o Solicitudes de ciudadanos que no desean que sus datos puedan ser consumidos por el servicio de verificación. (En su defecto cuantos reportes se han presentado en el INE por parte de los ciudadanos)*
8. *Reporte de calidad de huellas NFIQ con las que cuenta el INE en su base de datos biométrica.*
9. *Reporte de duplicados de la ultima migración de la base de datos.*
10. *Reporte de numero de ciudadanos y cuantas huellas se almacenan en el motor biométrico.*
11. *Cantidad de registros en el padrón electoral y lista nominal 2021.*
12. *Cantidad de registros en el padrón electoral, nacional y por estado.*

Datos complementarios de la solicitud:

De no tener inconveniente los reportes que se dan a cada institución para el consumo del servicio que se generan trimestralmente y los reportes de consumo del servicio, reportes del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

proveedor de biometría con el estado e la base biométrica, datos anuales del padrón electoral. Solicitudes por externos ante alguna situación de usurpación, con el atestado de los datos personales.”

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**) y Dirección Jurídica (**DJ**), de este Instituto.

Las gestiones se describen en los siguientes cuadros y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DERFE	26/09/2023 Dentro del plazo	05/10/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DERFE/STN/T/1 390/2023	Información pública (Puntos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, parte del punto 4) Confidencialidad parcial (parte del punto 4-convenios y anexos) Reserva temporal parcial (parte del punto 4-convenios y anexos) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Punto 6) Inexistencia (parte del punto 4)
2.	DJ	26/09/2023 Dentro del plazo	03/10/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio sin número	Información pública [Puntos 1, 2, 4 (convenios y anexos) -misma información que entrega DERFE-] Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Puntos 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12)
Fecha de gestión más reciente: 05/10/2023					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

2. Acciones del CT

El 16 de octubre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación y declaración

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial** y **reserva temporal parcial**) y que parte de la información es **inexistente** por lo que el CT verificó que la **clasificación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

Punto 1 <i>“1. Lista de Instituciones que consumen el servicio de autenticación biométrica dactilar, el nivel en el que esta su convenio, nivel último en el que se consumió en 2023.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Información pública	Sí. El área pone a disposición archivo electrónico en el que se enlistan las instituciones que hacen uso del Servicio de Verificación en ambiente productivo y que hacen uso de la biometría dactilar.	Sí, el área señala de conformidad con el artículo 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DJ	Información pública	Sí. El área señala que resultado de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos electrónicos y físicos de los que tiene registro, identificó en la expresión documental con la que cuenta, la revisión y validación de 10 instrumentos jurídicos celebrados por el INE con diversas personas morales, que tienen por objeto verificar los datos contenidos en la Credencial para Votar y la verificación biométrica de comparación facial, los cuales enlista en su oficio de respuesta. Asimismo, precisa que la DERFE pudiera contar y pronunciarse respecto a los instrumentos jurídicos que señala y sus Anexos, indicar las instituciones que consumen el servicio de autenticación biométrica dactilar y/o facial, nivel del convenio y consumo durante el año 2023, por ser la Dirección Ejecutiva del Instituto encargada de vigilar los mecanismos para la suscripción de los Convenios de Apoyo y Colaboración con instituciones públicas o privadas, con el	Sí, el área señala de conformidad con el artículo 67, párrafo 1, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE). La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

Punto 1 "1. Lista de Instituciones que consumen el servicio de autenticación biométrica dactilar, el nivel en el que esta su convenio, nivel último en el que se consumió en 2023."			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		objeto de establecer los procedimientos para el acceso a la verificación de los datos contenidos en la Credencial para Votar que le soliciten las mismas y en su caso, biométricos; así como poner a disposición del público, mantener actualizada y accesible la información concerniente a los convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado que formalice esa Dirección Ejecutiva, en el Portal del INE y en la Plataforma Nacional de Transparencia.	

Punto 2 "2. Lista de Instituciones que consumen el servicio de autenticación biométrica facial, el nivel en el que esta su convenio, nivel último en el que se consumió en 2023."			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Información pública	Sí. El área pone a disposición archivo electrónico en el que se enlistan las instituciones que hacen uso del Servicio de Verificación en ambiente productivo y hacen uso de la biometría facial.	Sí, el área señala de conformidad con el artículo 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DJ	Información pública	Sí. El área señala que resultado de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos electrónicos y físicos de los que tiene registro, identificó en la expresión documental con la que cuenta, la revisión y	Sí, el área señala de conformidad con el artículo 67, párrafo 1, inciso u) del RIINE. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

Punto 2 <i>“2. Lista de Instituciones que consumen el servicio de autenticación biométrica facial, el nivel en el que esta su convenio, nivel último en el que se consumió en 2023.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>validación de 10 instrumentos jurídicos celebrados por el INE con diversas personas morales, que tienen por objeto verificar los datos contenidos en la Credencial para Votar y la verificación biométrica de comparación facial, los cuales enlista en su oficio de respuesta.</p> <p>Asimismo, precisa que la DERFE pudiera contar y pronunciarse respecto a los instrumentos jurídicos que señala y sus Anexos, indicar las instituciones que consumen el servicio de autenticación biométrica dactilar y/o facial, nivel del convenio y consumo durante el año 2023, por ser la Dirección Ejecutiva del Instituto encargada de vigilar los mecanismos para la suscripción de los Convenios de Apoyo y Colaboración con instituciones públicas o privadas, con el objeto de establecer los procedimientos para el acceso a la verificación de los datos contenidos en la Credencial para Votar que le soliciten las mismas y en su caso, biométricos; así como poner a disposición del público, mantener actualizada y accesible la información concerniente a los convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado que formalice esa Dirección</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

Punto 2			
<i>"2. Lista de Instituciones que consumen el servicio de autenticación biométrica facial, el nivel en el que esta su convenio, nivel último en el que se consumió en 2023."</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Ejecutiva, en el Portal del INE y en la Plataforma Nacional de Transparencia.	

Punto 3			
<i>"3. Histórico de consumo mensual de todas las instituciones del 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. (Reportes mensuales, trimestrales, anuales)"</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Información pública	Sí. El área pone a disposición archivo electrónico en el que se enlista el total de verificaciones realizadas por año y por trimestre.	Sí, el área señala de conformidad con el artículo 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DJ	Inexistencia con criterio SO/007/2017¹ emitido por el INAI	Sí. El área señala que únicamente se encarga de revisar el contenido jurídico, y en su caso, validar los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el INE por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo, por consiguiente derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud y resultado de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos	Sí, el área señala de conformidad con el artículo 67, párrafo 1, inciso u) del RIINE. La fundamentación forma parte de la respuesta.

¹ Las áreas de **DERFE** (Punto 6) y **DJ** (puntos 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12), declararon la inexistencia de la información señalando que resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI que a la letra señala: "**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

Punto 3 "3. Histórico de consumo mensual de todas las instituciones del 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. (Reportes mensuales, trimestrales, anuales)"			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		electrónicos y físicos con los que se cuentan, acorde a los parámetros solicitados, no está en posibilidad de entregar la información solicitada ya que no tiene obligación normativa de contar con la información por lo que resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.	

Punto 4 "4. Plantilla de documentación de convenios y sus anexos económicos, administrativos y técnicos."			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Información pública	Sí. El área enlista las Instituciones financieras con las que este Instituto tiene suscrito un convenio en el marco del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar y pone a disposición diversos convenios y anexos considerados como públicos.	Sí, el área señala de conformidad con el artículo 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Confidencialidad parcial	Sí. El área señala que pone a disposición diversos convenios y anexos en versión pública por contener datos confidenciales como firma y nombre de terceros, correo electrónico, teléfono, cargo o puesto y nombre de los integrantes del Comité Técnico.	Sí, el área señala de conformidad con los artículos 116, de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; 6 y 8, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 15, numeral 2, fracción I del Reglamento y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

Punto 4 <i>"4. Plantilla de documentación de convenios y sus anexos económicos, administrativos y técnicos."</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación). La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Reserva temporal parcial	Sí. El área señala que los datos relativos a la Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución, el Diagrama Topológico general de conexión, así como el dato IP, contenido en algunos convenios y anexos, debe ser clasificado como temporalmente reservado.	Sí, el área señala de conformidad con los artículos 113 fracción V de la LGTAIP y 110, fracción V de la LFTAIP. La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Inexistencia	Sí. El área señala la inexistencia de la información respecto de Anexo Técnico, así como el Anexo Administrativo-Económico de los Convenios de Colaboración para la Implementación del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar celebrado con las Instituciones Privadas denominadas Bank Credit Suisse, Financiera Independencia y Finsol, Fisofo, Aef, Serfincor, Sicao, Scaef y Anexo Técnico de las Instituciones Públicas Consejo de la Judicatura Federal, Colegio de Notarios de la CDMX, Gobierno de la CDMX (Sheinbaum), Bancomext,	Sí, el área señala de conformidad con el artículo 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

Punto 4 <i>“4. Plantilla de documentación de convenios y sus anexos económicos, administrativos y técnicos.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>IMSS, SAT, Instituto Politécnico Nacional.</p> <p>Lo anterior, ya que, para la firma del Anexo Técnico es necesario una serie de pruebas, ajustes, así como la instalación de los equipos necesarios, para el debido funcionamiento del Servicio de Verificación, en ese sentido hasta que se tengan los resultados de dichas pruebas, se estará en condiciones para la suscripción del Anexo Administrativo-Económico.</p> <p>Cabe señalar que no existe un procedimiento a seguir para la aprobación del Anexo Técnico de los Convenios, por lo tanto, no existe un periodo o fecha cierta para la aprobación de dicho Anexo ni del Anexo Administrativo-Económico.</p>	
DJ	Información pública	<p>Sí. El área señala que resultado de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos electrónicos y físicos de los que tiene registro, identificó en la expresión documental con la que cuenta, la revisión y validación de 10 instrumentos jurídicos celebrados por el INE con diversas personas morales, que tienen por objeto verificar los datos contenidos en la Credencial para Votar y la verificación biométrica de comparación facial, los cuales enlista en su oficio de respuesta.</p>	<p>Sí, el área señala de conformidad con el artículo 67, párrafo 1, inciso u) del RIINE.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

Punto 4 <i>“4. Plantilla de documentación de convenios y sus anexos económicos, administrativos y técnicos.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Asimismo, precisa que la DERFE pudiera contar y pronunciarse respecto a los instrumentos jurídicos que señala y sus Anexos, indicar las instituciones que consumen el servicio de autenticación biométrica dactilar y/o facial, nivel del convenio y consumo durante el año 2023, por ser la Dirección Ejecutiva del Instituto encargada de vigilar los mecanismos para la suscripción de los Convenios de Apoyo y Colaboración con instituciones públicas o privadas, con el objeto de establecer los procedimientos para el acceso a la verificación de los datos contenidos en la Credencial para Votar que le soliciten las mismas y en su caso, biométricos; así como poner a disposición del público, mantener actualizada y accesible la información concerniente a los convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado que formalice esa Dirección Ejecutiva, en el Portal del INE y en la Plataforma Nacional de Transparencia.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

Punto 5 <i>“5. Procedimientos para el reporte de indidentes en caso de usurpación de identidad en el INE.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Información pública	<p>Sí. El área establece los fundamentos que establecen que se consideran solicitudes individuales o registros con datos personales presuntamente irregulares o con presunta usurpación de identidad que estarán sujetos a un proceso de análisis de la situación registral.</p> <p>Asimismo, señala que Lineamientos para la Incorporación, Actualización, Exclusión y Reincorporación de los Registros de las Ciudadanas y los Ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores (LIAERRCPELNE), no establecen un procedimiento específico para reportar usurpación de identidad, por lo que el mismo lo pueden realizar los ciudadanos mediante escrito libre en el que se relaten los hechos que se desean denunciar, así como medios de contacto correspondiente.</p>	<p>Sí, el área señala de conformidad con el artículo 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DJ	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí. El área señala que únicamente se encarga de revisar el contenido jurídico, y en su caso, validar los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el INE por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo, por consiguiente derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud y resultado de una búsqueda exhaustiva y</p>	<p>Sí, el área señala de conformidad con el artículo 67, párrafo 1, inciso u) del RIINE.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

Punto 5 <i>“5. Procedimientos para el reporte de indidentes en caso de usurpación de identidad en el INE.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		razonable en los archivos electrónicos y físicos con los que se cuentan, acorde a los parámetros solicitados, no está en posibilidad de entregar la información solicitada ya que no tiene obligación normativa de contar con la información por lo que resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.	

Punto 6 <i>“6. Reportes de usurpación de identidad atestados en caso de ser necesarios presentados por las instituciones que consumen el servicio. (En su defecto cuantos reportes se han presentado en el INE por parte de las instituciones)”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que mediante Acuerdo INE/CG92/2016 el Consejo General implemento del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar, el cual se prestará a Instituciones Públicas y Privadas previo a la suscripción de convenios de apoyo y colaboración. En ese sentido de lo indicado en el en cita, así como de los convenios que se suscriben en el marco del servicio de verificación en cita, no se advierte la obligación de las Instituciones de realizar reportes de usurpación de identidad, por lo que resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.	Sí, el área señala de conformidad con el artículo 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

Punto 6			
<i>“6. Reportes de usurpación de identidad atestados en caso de ser necesarios presentados por las instituciones que consumen el servicio. (En su defecto cuantos reportes se han presentado en el INE por parte de las instituciones)”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que únicamente se encarga de revisar el contenido jurídico, y en su caso, validar los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el INE por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo, por consiguiente derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud y resultado de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos electrónicos y físicos con los que se cuentan, acorde a los parámetros solicitados, no está en posibilidad de entregar la información solicitada ya que no tiene obligación normativa de contar con la información por lo que resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.	Sí, el área señala de conformidad con el artículo 67, párrafo 1, inciso u) del RIINE. La fundamentación forma parte de la respuesta.

Punto 7			
<i>“7. Reportes o Solicitudes de ciudadanos que no desean que sus datos puedan ser consumidos por el servicio de verificación. (En su defecto cuantos reportes se han presentado en el INE por parte de los ciudadanos)”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Información pública	Sí. El área señala que de la revisión de los archivos de esa Dirección Ejecutiva se advierte que del 01 de enero de 2019 a	Sí, el área señala de conformidad con el artículo 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

Punto 7 "7. Reportes o Solicitudes de ciudadanos que no desean que sus datos puedan ser consumidos por el servicio de verificación. (En su defecto cuantos reportes se han presentado en el INE por parte de los ciudadanos)"			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		la fecha se han recibido 7 solicitudes, a través de las cuales los ciudadanos han ejercido sus derechos de Cancelación y Oposición de Datos Personales, respecto al Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar.	La fundamentación forma parte de la respuesta.
DJ	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que únicamente se encarga de revisar el contenido jurídico, y en su caso, validar los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el INE por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo, por consiguiente derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud y resultado de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos electrónicos y físicos con los que se cuentan, acorde a los parámetros solicitados, no está en posibilidad de entregar la información solicitada ya que no tiene obligación normativa de contar con la información por lo que resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.	Sí, el área señala de conformidad con el artículo 67, párrafo 1, inciso u) del RIINE. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

Punto 8 <i>“8. Reporte de calidad de huellas NFIQ con las que cuenta el INE en su base de datos biométrica.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Información pública	Sí. El área proporciona mediante su oficio de respuesta el porcentaje por calidad NFIQ de la base de datos biométrica del INE.	Sí, el área señala de conformidad con el artículo 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DJ	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que únicamente se encarga de revisar el contenido jurídico, y en su caso, validar los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el INE por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo, por consiguiente derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud y resultado de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos electrónicos y físicos con los que se cuentan, acorde a los parámetros solicitados, no está en posibilidad de entregar la información solicitada ya que no tiene obligación normativa de contar con la información por lo que resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.	Sí, el área señala de conformidad con el artículo 67, párrafo 1, inciso u) del RIINE. La fundamentación forma parte de la respuesta.

Punto 9 <i>“9. Reporte de duplicados de la ultima migración de la base de datos.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Información pública	Sí. El área señaló que la Base de datos del Servicio de	Sí, el área señala de conformidad con el artículo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

Punto 9 <i>“9. Reporte de duplicados de la ultima migración de la base de datos.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Verificación está diseñada para no registrar datos duplicados, cada registro tiene un identificador único asociado al registro de cada ciudadano.	29, párrafo 3, fracción III del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.
DJ	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que únicamente se encarga de revisar el contenido jurídico, y en su caso, validar los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el INE por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo, por consiguiente derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud y resultado de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos electrónicos y físicos con los que se cuentan, acorde a los parámetros solicitados, no está en posibilidad de entregar la información solicitada ya que no tiene obligación normativa de contar con la información por lo que resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.	Sí, el área señala de conformidad con el artículo 67, párrafo 1, inciso u) del RIINE. La fundamentación forma parte de la respuesta.

Punto 10 <i>“10. Reporte de numero de ciudadanos y cuantas huellas se almacenan en el motor biométrico.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Información pública	Sí. El área señaló que en el motor biométrico no se almacenan datos ni biométricos, sólo se realiza la comparación.	Sí, el área señala de conformidad con el artículo 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

Punto 10 <i>“10. Reporte de numero de ciudadanos y cuantas huellas se almacenan en el motor biométrico.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			La fundamentación forma parte de la respuesta.
DJ	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que únicamente se encarga de revisar el contenido jurídico, y en su caso, validar los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el INE por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo, por consiguiente derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud y resultado de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos electrónicos y físicos con los que se cuentan, acorde a los parámetros solicitados, no está en posibilidad de entregar la información solicitada ya que no tiene obligación normativa de contar con la información por lo que resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.	Sí, el área señala de conformidad con el artículo 67, párrafo 1, inciso u) del RIINE. La fundamentación forma parte de la respuesta.

Punto 11 <i>“11. Cantidad de registros en el padrón electoral y lista nominal 2021.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Información pública	Sí. El área proporciona archivo electrónico con la información requerida.	Sí, el área señala de conformidad con el artículo 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

Punto 11			
<i>“11. Cantidad de registros en el padrón electoral y lista nominal 2021.”</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			La fundamentación forma parte de la respuesta.
DJ	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que únicamente se encarga de revisar el contenido jurídico, y en su caso, validar los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el INE por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo, por consiguiente derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud y resultado de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos electrónicos y físicos con los que se cuentan, acorde a los parámetros solicitados, no está en posibilidad de entregar la información solicitada ya que no tiene obligación normativa de contar con la información por lo que resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.	Sí, el área señala de conformidad con el artículo 67, párrafo 1, inciso u) del RIINE. La fundamentación forma parte de la respuesta.

Punto 12			
<i>12. Cantidad de registros en el padrón electoral, nacional y por estado.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Información pública	Sí. El área proporciona archivo electrónico con la información requerida.	Sí, el área señala de conformidad con el artículo 29, párrafo 3, fracción III del Reglamento. La fundamentación forma parte de la respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

Punto 12 <i>12. Cantidad de registros en el padrón electoral, nacional y por estado.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que únicamente se encarga de revisar el contenido jurídico, y en su caso, validar los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el INE por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo, por consiguiente derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud y resultado de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos electrónicos y físicos con los que se cuentan, acorde a los parámetros solicitados, no está en posibilidad de entregar la información solicitada ya que no tiene obligación normativa de contar con la información por lo que resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.	Sí, el área señala de conformidad con el artículo 67, párrafo 1, inciso u) del RIINE. La fundamentación forma parte de la respuesta.

*En razón de que las áreas, **DERFE** (punto 6) y **DJ** (puntos 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12), declararon la inexistencia de la información con criterio SO/007/2017 “**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información**” *no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia*”, se ha determinado obviar el análisis de la inexistencia.

En ese sentido, el área **DERFE** señaló confidencialidad parcial, reserva temporal parcial e inexistencia, respecto de la información solicitada en parte del punto 4, en ese sentido, dichas clasificaciones y declaratoria serán analizadas por el CT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

El área **DERFE** (parte del punto 4: firma y nombre de terceros, correo electrónico, teléfono, cargo o puesto y nombre de los integrantes del Comité Técnico contenido en los Anexos Técnicos de los Convenios suscritos con algunas instituciones) ya que señaló que parte de la información que pone a disposición para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, contiene datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, por lo que ponen a disposición versión pública.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 4, 18, 19, 20, 44 fracción II, 116 primer párrafo, 138 y 139 de la LGTAIP; 3 fracciones IX y X de la LGPDPPSO; 2, 3, 9, 12, 13 y 113 fracción I de la LFTAIP; 10, 24, 29, 15 numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento; Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información,; y el criterio SO/002/2017 emitido por el INAI.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por el área se dará cuenta de la información proporcionada.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por las áreas, cuyo resultado, se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:	Es factible confirmar la clasificación
--	--

Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación¹:	²P	P	P
			Años	Meses	Días

² P=Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

Folio PNT:	330031423003015	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE
Folios internos:	UT/23/02850	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad
Área (s) que envía (n) la información clasificada:	DERFE	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	1 liga electrónica
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia (UT):	05/10/2023		
Número de RA³ formulados:	00	Número de RII⁴ formulados:	00

1. Descripción general de la información

El área **DERFE** señaló que pone a disposición parte de la información requerida en el punto 4 en versión pública ya que contienen datos susceptibles de clasificación confidencial, dicha información es la siguiente:

Los datos consistentes en **firma y nombre de terceros**, contenida en los convenios y en los Anexos, celebrados con las Instituciones denominadas Profuturo GNP, Sura, Bancoppel, Afore Invercap, Bancomer, Afore XXI Banorte, Citibanamex, Principal Afore, Inbursa, Crediclub, Sociedad de Facilidades Multirrotativas, AT&T, Banca Mifel, Crédito Real, Banca Afirme, Amexco, Bansi, Banorte, MUBK Banca Múltiple Filial, Consubanco, Principal Fondos de Inversión, Elektra y Otros, Autofin,

³ RA=Requerimiento de aclaración

⁴ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

Multiva, Finamex, Invex, Banbajio, Intercam, Banco Forjadores, Banco Finterra, Afore Coppel, Pensiones Banorte, Banco Ahorro Famsa, Actinver, Banco Ve por Más, Bankaool, Fundación Donde Banco, HSBC, Progresemos Banco, Telcel, Volkswagen Bank Volkswagen Leasing, Viraal, Monex, Kondinero, Compartamos Banco, Sura, Profuturo, Bancoppel, Bansi, Accendo Banco, Akala, BANAMEX PILOTO, Fincomun, GBM, JP MORGAN, Te Presto Lana, Inveramerica.

Los datos de **nombre, correo electrónico, número de teléfono, cargo o puesto** conforme a lo establecido en:

1.- Apartado 4.7 Procedimientos de Soporte, 4.7.1 Soporte Técnico, del Anexo Técnico del Convenio de Colaboración para la implementación del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar celebrado con la Institución Banorte.

2.- Columna titulada como “LA INSTITUCIÓN” del Apartado 5 Estructura Organizacional, 5.1 Definición de Roles y Responsabilidades, del Anexo Técnico del Convenio de Colaboración para la implementación del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar celebrado con las Instituciones Sociedad de Facilidades Multirrotativas, Banca Mifel, Bansi, Banorte, MUBK Banca Múltiple Filial, Multiva, Actinver, Banco Base, Banco Finterra, Banco Forjadores, Intercam, Movistar, Progresemos Banco, Scotiabank, Viraal, ABC Capital, Bansi, Akala, Cetelem, Crédito Familiar, Crédito Maestro Financiera Maestra, JP MORGAN, Nacional Monte de Piedad, Te Presto Lana, Vector Casa de Bolsa, Sociedad De Alternativas Económicas

El dato consistente en el **nombre** de los integrantes del Comité Técnico, contenidos en los Convenios celebrados con las Instituciones Sura, Bancoppel, Bancomer, Inbursa, Sociedad de Facilidades Multirrotativas, AT&T, Bansi, Banorte, MUBK Banca Múltiple Filial, Consubanco, Telcel, Elektra y Otros, Banbajio, Banco Forjadores, Banco Finterra, Pensiones Banorte, Banco Ahorro Famsa, Actinver., Sabadell, Banco Ve por Más, Cellpay, Fundación Donde Banco, HSBC, Movistar, Santander, Scotiabank, Telcel, ABC Capital, Monex, Compartamos Banco, Sura, Bancoppel, Bansi, Crédito Familiar, Crédito Maestro Financiera Maestra, Fincomun, GBM, JP MORGAN, Libertad Servicios Financieros, Te Presto Lana, Vector Casa de Bolsa, IXE, Konfio, Inveramerica, Sociedad De Alternativas Económicas y Atria.

Los datos marcados en negritas son considerados clasificados como confidenciales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

A continuación, se señalarán de forma general los datos contenidos en los documentos que se ponen a disposición mismos que se ponen en negritas a continuación:

- **Convenios y anexos**
 - Firma de terceros**
 - Nombre de terceros**
 - Correos electrónicos**
 - Número de teléfono**
 - Cargo o puesto**
 - Nombre de los integrantes del Comité Técnico**

En la documentación remitida por el área **DERFE**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Convenios y anexos	
Titular de los datos personales	Terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Firma de terceros	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre de terceros	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de teléfono	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cargo o puesto	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la información de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, **número telefónico** y **correo electrónico de particulares**, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la LGPDPPSO y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

(...).” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:



INE-CT-R-0308-2023

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
(...)” (Sic)*

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.
(...)” (Sic)*

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **correo electrónico y número de teléfono**, de personas físicas proporcionados por el área, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, respecto datos relativos a **firma de terceros, nombre de terceros y cargo o puesto** que obran en los documentos descritos en el cuadro anterior ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Firma de terceros	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	52 a 54
Nombre de terceros	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	52 a 54
Cargo o puesto	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	52 a 54



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, y el Criterio **CI-IFE01-2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Es de señalar que la misma información ya ha sido confirmada en las resoluciones **INE-CT-R-0185-2021 en sesión de 08 de julio de 2021 y INE-CT-R-0108-2023 en sesión del 20 de abril de 2023.**

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **DERFE** respecto de los datos contenidos en la documentación remitida por el área previamente señalados cuyos titulares son personas físicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del Reglamento; y Trigésimo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

Reserva temporal parcial

El área **DERFE** clasificó como reserva temporal parcial lo requerido en parte del punto 4 (Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución, el Diagrama Topológico general de conexión, así como el dato IP, contenido en los Anexos Técnicos de los Convenios suscritos con algunas instituciones).

Dicha información, se considera temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V, de la LGTAIP y 110, fracción V, de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación	05	00	00
			04	06	01
			02	08	22
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423003015	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/23/02850	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad de la información		
Área que envía la información clasificada:	DERFE	Volumen de la totalidad o muestra:	1 liga electrónica		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	05/10/2023				



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

Número de RA ⁵ formulados:	00	Número de RII ⁶ formulados:	N/A
---------------------------------------	----	--	-----

1. Descripción general de la información

La información puesta a disposición por el área DERFE referente a los anexos económicos administrativos de apoyo (vigentes) en la verificación por parte del Instituto Nacional Electoral respecto de la colaboración para la implementación del servicio de verificación de datos de la credencial para votar.

1.- Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución y el Diagrama

Topológico general de conexión Santander, Consubanco, Compartamos Banco, Scotiabank, HSBC, Afore Invercap, Banregio, Bancomer, Telcel, Progresemos, Afore XXI Banorte, Volkswagen Bank, Citibanamex, Elektra y otros, Volkswagen Leasing, Principal Afore, Autofin, Bankaool, Inbursa, Multiva, BX+, Crediclub, Finamex, Cellpay, Banco Ahorro Famsa, Invex, Viraal, Bepensa, Banorte, Banco Base, Kondinero, Banbajio, Monex Banco, Banca Mifel, Intercam, Sabadell, Crédito Real, Banco Forjadores, Banca Afirme, Banco Finterra, Movistar, Afore Coppel, ABC Capital, AT&T, Actinver, Bansi, Amexco, Pensiones Banorte, Bancrea, Tarjetas del Futuro/Rappi, Banco Inmobiliario Mexicano, Soc. de Facilidades Multirrotativas, CI Banco y Finanzamadrid, Fundación Rafael Dondé, Fundación Dondé Banco, Principal Fondos de Inversión, MUBK Banca Múltiple Filial, Banjercito, Credit Suisse, Accendo Banco, Akala, Alquimia Digital, BANAMEX PILOTO, Banco Inmobiliario Mexicano, Cetelem, Crédito Familiar, Crédito Maestro Financiera Maestra, Fincomun, GBM, JP MORGAN, Libertad Servicios Financieros, Nacional Monte de Piedad, SURA SIMM, Te Presto Lana, Vector Casa de Bolsa, IXE, Konfio, Revoult, Inveramerica, Sociedad De Alternativas Económicas, Atria, Bayport, PensionISSSTE, INFONAVIT, INFONACOT, Policía Federal, Gobierno del Estado de Querétaro, Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Colegio Nacional del Notariado Mexicano, Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, BANSEFI/Banco del Bienestar y Nacional Financiera-Cetes Directo, Finsus, KUBO, PUBLISEG.

2.- Dirección IP, misma que se encuentra visible en la página 21 del Anexo Técnico del Convenios suscrito con la Institución denominada Banorte.

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

⁵ RA=Requerimiento de aclaración.

⁶ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

A continuación, se señalarán de forma general los datos contenidos en los documentos que se ponen a disposición mismos que se ponen en negritas a continuación:

- **Convenios y anexos**
Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución
Diagrama Topológico general de conexión
Dato IP

De la evidencia documental que remite la DERFE se observa que la información que contienen los Anexos Técnicos, así como los convenios suscritos con diversas instituciones, se encuentran los datos relativos a la Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución, el Diagrama Topológico general de conexión, así como el dato IP.

Al respecto es de indicar que la información relacionada con el diagrama topológico, la dirección postal del centro de datos de la institución, así como el dato de IP, todas en conjunto realizan una descripción del de la conexión entre ambas instituciones y como efecto o consecuencia realizan intercambio de datos personales contenidos en la Credencial para Votar misma que es presentada por la ciudadanía ante instituciones públicas o privadas que la reconocen como medio de identificación y el conocer dicha información podría ponerlos en riesgo.

En ese sentido, existe el temor fundado que al revelar o divulgar dicha información supondría conocer a detalle los puntos vulnerables de los sistemas de información poniendo en riesgo los datos personales de los ciudadanos afectando su seguridad. Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...).”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)”.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

“Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.”

Reglamento.

“Artículo 14.

De la información reservada

(...)

3. En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)”.

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, en relación con el diverso y 114 de la LGTAIP y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

El área de **DERFE**, señaló que, al otorgar la información con respecto a la Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución, el Diagrama Topológico general de conexión, así como el dato IP, y poniendo en riesgo la vulneración a los sistemas, o a la información que obra en la credencial para votar, en virtud de que los ciudadanos la presentan ante instituciones públicas o privadas, con la finalidad de obtener un trámite y/o servicio, lo que representa en un riesgo real de perjuicio significativo al interés público.

De igual forma señaló que divulgarse dicha información pondría en riesgo la esfera jurídica de los ciudadanos, así como la vulneración a los sistemas o a la información que obra en la credencial para votar de los ciudadanos que presentan ante instituciones públicas o privadas, con la finalidad de obtener un trámite y/o servicio, lo que representa un riesgo identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área de **DERFE** señaló que dar a conocer el flujo de la información, diagrama topológico, dato IP, así como las direcciones postales a los que los enlaces se conectan podría suponer una afectación a la disponibilidad del servicio, vulneración a los sistemas, o a la información que obra en la Credencial para Votar que los ciudadanos presentan ante instituciones públicas o privadas, con la finalidad de obtener un trámite y/o servicio.

Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El área **DERFE** señaló que se actualiza la hipótesis ya que el daño se vería materializado al entregar la información, en virtud que dar a conocer la información las direcciones IP y los domicilios a los que los enlaces se conectan y los sistemas en los que se alberga la misma, supondría conocer a detalle los puntos vulnerables de los sistemas de información poniendo en riesgo los datos personales de los ciudadanos.

- **Plazo de reserva:** Respecto al plazo de reserva el área **DERFE** indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con respecto a la Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución, el Diagrama



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

Topológico general de conexión, así como el dato IP, se reserva por el plazo de 5 años.

No se omite comentar que, la Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución y el Diagrama Topológico general de conexión en los convenios suscritos con Santander, Consubanco, Compartamos Banco, Scotiabank, HSBC, Afore Invercap, Banregio, Bancomer, Telcel, Progresemos, Afore XXI Banorte, Volkswagen Bank, Citibanamex, Elektra y otros, Volkswagen Leasing, Principal Afore, Autofin, Bankaool, Inbursa, Multiva, BX+, Crediclub, Finamex, Cellpay, Banco Ahorro Famsa, Invex, Viraal, Bepensa, Banorte, Banco Base, Kondinero, Banbajio, Monex Banco, Banca Mifel, Intercam, Sabadell, Crédito Real, Banco Forjadores, Banca Afirme, Banco Finterra, Movistar, Afore Coppel, ABC Capital, AT&T, Actinver, Bansi, Amexco, Pensiones Banorte, Bancrea, Tarjetas del Futuro/Rappi, Banco Inmobiliario Mexicano, Soc. de Facilidades Multirrotativas, CI Banco y Finanmadrid, Fundación Rafael Dondé, Fundación Dondé Banco, Principal Fondos de Inversión, MUBK Banca Múltiple Filial, Banjercito, BANAMEX PILOTO, PensionISSSTE, INFONAVIT, INFONACOT, Policía Federal, Gobierno del Estado de Querétaro, Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Colegio Nacional del Notariado Mexicano, Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, BANSEFI/Banco del Bienestar y Nacional Financiera-Cetes Directo, y la Dirección IP contenido en la página 21 del Anexo Técnico del Convenios suscrito con la Institución denominada Banorte, ya fueron reservados mediante la resolución **INE-CT-R-0185-2021 en sesión de 08 de julio de 2021**, por lo que en la presente se reservará por el tiempo restante.

En ese mismo sentido la Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución y el Diagrama Topológico general de conexión en los convenios suscritos con Credit Suisse, Accendo Banco, Akala, Alquimia Digital, Banco Inmobiliario Mexicano, Cetelem, Crédito Familiar, Crédito Maestro Financiera Maestra, Fincomun, GBM, JP MORGAN, Libertad Servicios Financieros, Nacional Monte de Piedad, SURA SIMM, Te Presto Lana, Vector Casa de Bolsa, IXE, Konfio, Revoult, Inveramerica, Sociedad De Alternativas Económicas, ya han sido reservados mediante resolución **INE-CT-R-0108-2023 en sesión del 20 de abril de 2023**, por lo que en la presente se reservará por el tiempo restante.

Finalmente, respecto de la Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución y el Diagrama Topológico general de conexión en los convenios, Atria, Bayport y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

Finsus, KUBO, PUBLISEG, se reservarán por **5 años**, como fue propuesto por el área.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** del área **DERFE** por un plazo de **4 años 6 meses 1 día**, respecto de la Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución y el Diagrama Topológico general de conexión en los convenios Credit Suisse, Accendo Banco, Akala, Alquimia Digital, Banco Inmobiliario Mexicano, Cetelem, Crédito Familiar, Crédito Maestro Financiera Maestra, Fincomun, GBM, JP MORGAN, Libertad Servicios Financieros, Nacional Monte de Piedad, SURA SIMM, Te Presto Lana, Vector Casa de Bolsa, IXE, Konfio, Revoult, Inveramerica, Sociedad De Alternativas Económicas, y **2 años 8 meses 22 días** respecto de la Dirección Postal del Centro de Datos de la Institución y el Diagrama Topológico general de conexión en los convenios suscritos con Santander, Consubanco, Compartamos Banco, Scotiabank, HSBC, Afore Invercap, Banregio, Bancomer, Telcel, Progresemos, Afore XXI Banorte, Volkswagen Bank, Citibanamex, Elektra y otros, Volkswagen Leasing, Principal Afore, Autofin, Bankaool, Inbursa, Multiva, BX+, Crediclub, Finamex, Cellpay, Banco Ahorro Famsa, Invex, Viraal, Bepensa, Banorte, Banco Base, Kondinero, Banbajío, Monex Banco, Banca Mifel, Intercam, Sabadell, Crédito Real, Banco Forjadores, Banca Afirme, Banco Finterra, Movistar, Afore Coppel, ABC Capital, AT&T, Actinver, Bansi, Amexco, Pensiones Banorte, Bancrea, Tarjetas del Futuro/Rappi, Banco Inmobiliario Mexicano, Soc. de Facilidades Multirrotativas, CI Banco y Finanmadrid, Fundación Rafael Dondé, Fundación Dondé Banco, Principal Fondos de Inversión, MUBK Banca Múltiple Filial, Banjercito, BANAMEX PILOTO, PensionISSSTE, INFONAVIT, INFONACOT, Policía Federal, Gobierno del Estado de Querétaro, Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Colegio Nacional del Notariado Mexicano, Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, BANSEFI/Banco del Bienestar y Nacional Financiera-Cetes Directo, y la Dirección IP contenido en la página 21 del Anexo Técnico del Convenios suscrito con la Institución denominada Banorte, toda vez que proporcionar la información podría poner en riesgo la vulneración a los sistemas, o a la información que obra en la credencial para votar, poniendo en riesgo los datos personales de los ciudadanos.

Finalmente, respecto de los convenios celebrados con Atria, Bayport y Finsus, KUBO, PUBLISEG, la información se reserva por un periodo de **5 años**.

Declaratoria de inexistencia

El área **DERFE** señala que es **inexistente** la información de parte del punto 4, relativa al Anexo Técnico, así como el Anexo Administrativo-Económico de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

Convenios de Colaboración para la Implementación del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar celebrado con las Instituciones Privadas denominadas Bank Credit Suisse, Financiera Independencia y Finsol, Fisofo, Aef, Serfincor, Sicao, Scaef y Anexo Técnico de las Instituciones Públicas Consejo de la Judicatura Federal, Colegio de Notarios de la CDMX, Gobierno de la CDMX (Sheinbaum), Bancomext, IMSS, SAT, Instituto Politécnico Nacional, por lo anterior este colegiado debe establecer si la inexistencia se encuentra suficientemente fundada y motivada.

En ese entendido se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento, junto con el criterio del CT que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

1. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*
 - De acuerdo con la respuesta del área **DERFE**, atendió el asunto fuera del plazo establecido.
2. *Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada área.*
 - El área **DERFE**, señaló las razones que motivan la inexistencia de información, señalando que no existe un procedimiento a seguir para la aprobación del Anexo Técnico de los Convenios, por lo tanto, no existe un periodo o fecha cierta para la aprobación de dicho Anexo ni del Anexo Administrativo-Económico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

3. *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

El área **DERFE** indicó la inexistencia respecto a la documentación solicitada en parte del punto 4, relativa al Anexo Técnico, así como el Anexo Administrativo-Económico de los Convenios de Colaboración para la Implementación del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar celebrado con las Instituciones Privadas denominadas Bank Credit Suisse, Financiera Independencia y Finsol, Fisofo, Aef, Serfincor, Sicao, Scaef y Anexo Técnico de las Instituciones Públicas Consejo de la Judicatura Federal, Colegio de Notarios de la CDMX, Gobierno de la CDMX (Sheinbaum), Bancomext, IMSS, SAT, Instituto Politécnico Nacional, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la declaración de inexistencia.

Lo anterior en virtud que es necesario una serie de pruebas, ajustes, así como la instalación de los equipos necesarios, para el debido funcionamiento del Servicio de Verificación, en ese sentido hasta que se tengan los resultados de dichas pruebas, se estará en condiciones para la suscripción del Anexo Administrativo-Económico.

4. *El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo,*

- La argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:
- El área manifestó que la declaratoria de inexistencia de la información es concerniente a:

1.- **Anexo Técnico, así como el Anexo Administrativo-Económico** de los Convenios de Colaboración para la Implementación del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar celebrado con las Instituciones Privadas denominadas Bank Credit Suisse, Financiera Independencia y Finsol, Fisofo, Aef, Serfincor, Sicao, Scaef



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

2.- **Anexo Técnico de las Instituciones Públicas** Consejo de la Judicatura Federal, Colegio de Notarios de la CDMX, Gobierno de la CDMX (Sheinbaum), Bancomext, IMSS, SAT, Instituto Politécnico Nacional.

El área señala que para la firma del Anexo Técnico es necesario una serie de pruebas, ajustes, así como la instalación de los equipos necesarios, para el debido funcionamiento del Servicio de Verificación, en ese sentido hasta que se tengan los resultados de dichas pruebas, se estará en condiciones para la suscripción del Anexo Administrativo-Económico.

El área aclara que, no existe un procedimiento a seguir para la aprobación del Anexo Técnico de los Convenios, por lo tanto, no existe un periodo o fecha cierta para la aprobación de dicho Anexo ni del Anexo Administrativo-Económico.

En ese sentido, los documentos definitivos que fungirán como Anexos de los Convenios antes mencionados, aún no nacen a la vida jurídica, ya que no han sido aprobados ni formalizados.

Por lo anterior el área proporciona, los elementos de modo tiempo y lugar en que se basó esta Área Responsable para la declaratoria de inexistencia:

Tiempo: El período de búsqueda de la información fue del 26 de febrero de 2016, fecha en la que el Consejo General de este Instituto aprobó el servicio de verificación de datos que nos ocupa a la fecha, de acuerdo a lo señalado en la solicitud del ciudadano de mérito.

Lugar: Los archivos de esa Dirección Ejecutiva.

Modo: Después de haber efectuado una búsqueda en los archivos de la Dirección Ejecutiva, se advirtió que, a la fecha, el Anexo Técnico, así como del Anexo Administrativo-Económico de los Convenios señalados, no se encuentran formalizados o aprobados.

Sirve de apoyo la Resolución del Recurso de Revisión 9383/19, emitida por el INAI, que a la letra señala:

“En ese sentido, tomando en consideración que el documento definitivo que fungirá como Anexo Técnico del Convenio peticionado, aún no nace a la vida jurídica, pues el mismo no ha sido aprobado y debidamente formalizado. En otras palabras, este Instituto considera que, a la fecha de la presente resolución, el Anexo Técnico de referencia no existe.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

...

Así, para el caso que nos ocupa, toda vez que el Anexo Técnico del Convenio de Colaboración para la implementación del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar celebrado con el Gobierno de la Ciudad de México, no ha sido formalizado ni aprobado, pues este se encuentra en proceso de elaboración, derivado del procedimiento deliberativo que se lleva a cabo por el sujeto obligado, es inconcuso para este Instituto que, el **documento definitivo que fungirá como Anexo Técnico del Convenio petitionado, aún no nace a la vida jurídica. En otras palabras, a la fecha de la presente resolución, el Anexo Técnico de referencia no existe.**

En ese tenor, tomando en consideración lo expuesto, así como lo referido en el criterio supra citado resulta inconcuso que el sujeto obligado a través de su Comité de Transparencia deberá de manera fundada y motivada, informar la inexistencia del Anexo Técnico petitionado, derivado de que el mismo no se encuentra ni aprobado ni formalizado, de conformidad con los artículos 65, fracción II, 141 fracción II y 143, todos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

Así mismo, el criterio SO/014/2017 emitido por INAI, refuerza lo señalado, se inserta para su pronta apreciación:

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 11 de octubre de 2023 (22:05 hrs.). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

5. Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **DERFE** por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Aunado a ello, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP y 24, fracción III del Reglamento prevén como función del CT, ordenar, en su caso, al área competente que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, en el caso particular, el área manifestó los elementos de búsqueda. En ese sentido, este Comité considera innecesario ordenar una nueva búsqueda.



INE-CT-R-0308-2023

- 6. *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*
- En virtud de que el CT no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte del área **DERFE** este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con la fracción VII, numeral 3 del artículo 29 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, el CT:

Conclusión: Se **confirma** la declaratoria de inexistencia formulada por el área **DERFE**, relativa a proporcionar la información solicitada en parte del punto 4, relativa a:

- 1.- **Anexo Técnico, así como el Anexo Administrativo-Económico** de los Convenios de Colaboración para la Implementación del Servicio de Verificación de Datos de la Credencial para Votar celebrado con las Instituciones Privadas denominadas Bank Credit Suisse, Financiera Independencia y Finsol, Fisofo, Aef, Serfincor, Sicao, Scaef
- 2.- **Anexo Técnico de las Instituciones Públicas** Consejo de la Judicatura Federal, Colegio de Notarios de la CDMX, Gobierno de la CDMX (Sheinbaum), Bancomext, IMSS, SAT, Instituto Politécnico Nacional.

Finalmente, el CT considera innecesario precisar algún otro aspecto sobre este punto.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1** a **16** le serán remitidos a través de la PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública
	1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.
3. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.
4. Resolución, INE-CT-R-0183-2019, mediante 1 archivo electrónico.

DERFE

5. Oficio de respuesta INE/DERFE/STN/T/1390/2023, mediante 1 archivo electrónico.
6. Punto 1 Instituciones biométrica dactilar, mediante 1 archivo electrónico.
7. Punto 2 Instituciones biométrica facial, mediante 1 archivo electrónico.
8. Punto 3 Consumo, mediante 1 archivo electrónico.
9. Puntos 11 y 12, mediante 1 archivo electrónico.
10. Acuerdo INE/CG92/2016, mediante 1 liga electrónica.
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/87473>

Agenda Consejeros (as) Transmisiones en vivo

INE Instituto Nacional Electoral

Inicio Sobre el INE Credencial para votar Cultura Cívica Voto y Elecciones Servicios

Repositorio Documental > Órganos Superiores > Consejo General > Acuerdos > Ver Item

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE LOS DATOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, QUE SERVIRÁ PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS CIUDADANOS, CONTENIDOS EN EL PADRÓN ELECTORAL

Clave de Documento	INE/CG92/2016
Autor	Consejo General
Tipo de contenido	Acuerdo
Fecha	2016-02-26
Materia	Registro de electores y geografía electoral Acceso a la Información, Transparencia y Rendición de cuentas Registro de electores y geografía electoral Credencial de elector Protección de datos personales

Cita

CÓMO CITAR

Miniatura

11. Acuerdo INE/JG200/2016, mediante 1 liga electrónica.
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/87976>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

The screenshot shows the INE website interface. At the top, there are social media icons and navigation links like 'Inicio', 'Sobre el INE', 'Credencial para votar', etc. Below that, a breadcrumb trail reads: 'Repositorio Documental > Organos Superiores > Junta General Ejecutiva > Acuerdos > Ver Item'. The main content area displays the details for document 'INE/JGE200/2016', including its author 'Junta General Ejecutiva', date '2016-08-22', and subject 'Registro de electores y geografia electoral'. A 'Cita' (Citation) box is visible on the right. Below this, a document titled 'INE/CG91/2020' is shown, which is a 'GLOSARIO' (Glossary) defining various acronyms and terms used in the electoral process, such as CNV, CPEUM, CPV, CRFE, DERFE, DOF, INAI, INE, JGE, LARCO, and various laws like Ley de Datos Personales, LFEA, LGIPE, LGP, and LGTAIP.

12. Acuerdo INE/CG91/2020, mediante 1 liga electrónica.
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113983/CGex202005-15-ap-2.pdf>

13. Directorio, mediante 1 liga electrónica.
<https://directorio.ine.mx/filtroConsultaEmpleado.ife>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

INE Instituto Nacional Electoral

Directorio de Personal

Directorio Organigrama Transparencia Preguntas frecuentes

- Para realizar búsquedas ingresa información en al menos uno de los campos.
- Puedes utilizar uno o más criterios de búsqueda.

Nombre (s)

Apellido Paterno Apellido Materno

Área de adscripción
-- Selecciona --

Cargo o puesto

Buscar

Descargar Directorio

14. Convenios, mediante 1 liga electrónica.

[CONVENIOS](#)

Compartir Copiar vínculo Añadir acceso directo a Mis archivos Sincronizar Descargar Organizar Información

VELAZQUEZ ANDUAGA LAURA EVELIA > CONVENIOS

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir	Actividad
PRIVADAS	18/10/2022	VELAZQUEZ ANDUAGA L...	100 elementos	Compartido	
PÚBLICAS	18/10/2022	VELAZQUEZ ANDUAGA L...	19 elementos	Compartido	

DJ

15. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.

Versión pública

DERFE

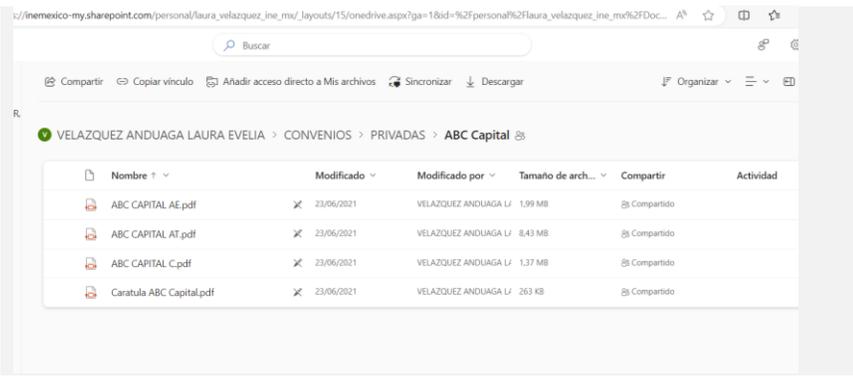
16. Convenios, mediante 1 liga electrónica.

[CONVENIOS](#)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

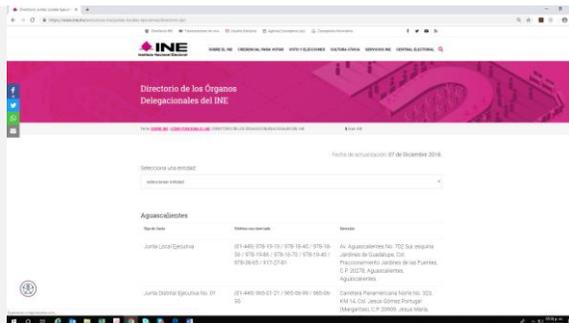
INE-CT-R-0308-2023

	
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 10 archivos electrónicos.• 5 ligas electrónicas.
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. -Los archivos señalados en los puntos 1 a 16, le serán remitidos a través de la PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: <p>https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:(Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD con las respuestas proporcionadas por las áreas.

Cuota de recuperación

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)
No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

Especificaciones de Pago

Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.

Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

	<p>de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6, de la CPEUM; 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 44, 113, fracción V, 116, 120, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 3 fracciones IX y X, 6 y 8 de la LGPDPSO; 1, 2, 3, 9, 11 fracción VI, 12, 13, 16, 65, fracción II, 110 fracción V, 113 fracción I, 117, 130, 133, 135, 137, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 67, párrafo 1, inciso u) del RIINE; 15, numeral 2, fracción I, 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII del Reglamento; Lineamientos Vigésimo tercero y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DERFE** respecto a parte de la información solicitada en el punto 4.

Tercero. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial propuesta por el área **DERFE** respecto a parte de la información solicitada en el punto 4.

Cuarto. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área de **DERFE** respecto a parte de la información solicitada en el punto 4.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DERFE y DJ**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁷

⁷ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes; finalidad secundaria: generar información estadística, previa disociación de los datos personales, para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: LLM

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO Página 2 de 2 a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0308-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de información **330031423003015 (UT/23/02850)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 18 de octubre de 2023.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Coordinación Estratégica de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de integrante titular del Comité de Transparencia.
Lic. Hugo Quiroz Cabrera, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia, en su carácter de Integrante suplente del Comité de Transparencia.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

